**SGV-A-236.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION” [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. Mediante el artículo 17 de la Sesión 762-2008 del 19 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión* y el artículo 19 dispone que el Superintendente General de Valores emitirá una guía que defina el contenido mínimo, las normas de presentación y diseño de los prospectos de fondos de inversión, así como la definición de los medios electrónicos que se utilizarán en los procedimientos de autorización y modificación de prospectos.
2. Mediante el Acuerdo del Superintendente SGV-A-158 *Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión*, se definieron las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación por medios electrónicos de solicitudes de autorización y modificación de fondos de inversión, así como el contenido mínimo y las normas de presentación de los prospectos de los fondos de inversión.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre del 2018, aprobó el *Reglamento de Información Financiera* (RIF), el cual actualiza la base contable regulatoria con el propósito de avanzar en la adopción de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF) con sus textos más recientes por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional. La fecha de entrada en vigencia de dicho reglamento es el 1° de enero de 2020.
4. Con la implementación del *Reglamento de Información Financiera* (RIF), específicamente en lo que respecta a la NIIF 9 que introduce el *“modelo de negocio”* como una de las condicionantes para clasificar los activos financieros, se identificó la necesidad de que los prospectos incluyan revelaciones al inversionista sobre modelo de negocio y la aplicación contable de sus instrumentos financieros que se utiliza en el fondo de inversión, los riesgos de la implementación de dicho modelo así como el proceso de valoración para los instrumentos financieros del fondo conforme al modelo definido, por lo que es necesario realizar reformas al Acuerdo SGV-A-158 para considerar dichos aspectos.
5. De acuerdo con el artículo 8 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.
6. El presente Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública

**Por tanto dispone el presente acuerdo:**

**SGV-A-236.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”**

**Artículo 1.** Adiciones y modificaciones al Anexo N°1 del Acuerdo *“SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión”*.

1. Adicionar al apartado 3. Descripción del fondo la sección “3.1 Bis *Descripción del Modelo de Negocio del Fondo de Inversión*”, para que en adelante se lea así:

3.1 Bis. Definición del Modelo de Negocio del Fondo de Inversión, que considere al menos los siguientes aspectos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Modelo de Negocio del Fondo de Inversión** | |
| **Descripción del modelo de negocio del fondo de inversión** | *Indicar en qué consiste el modelo de negocio y su aplicación en los registros contables que se aplicará en la gestión de los instrumentos financieros que conforman la cartera del fondo.* |

1. Modificar la sección 5.2 “Tipos de riesgos” para incorporar a la tabla establecida los riesgos relacionados con la definición del modelo de negocio del fondo de inversión.

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipos de riesgo** | |
| **Tipo** | **Descripción**  *(Describir el riesgo en un lenguaje simple que permita su fácil comprensión por parte del inversionista al que se dirige el fondo, e indicar las posibles consecuencias que el riesgo puede tener en su inversión*) |
| **(…)** | |
| **Riesgo de afectación en el valor de las participaciones por la aplicación incorrecta de las normas contables** | *(Ídem)* |
| **Otros riesgos relacionados con la definición del modelo de negocio del fondo de inversión que considere relevante revelar, por ejemplo: cuando el modelo de negocio incluya valoración a costo amortizado, indicar que en un momento determinado, el valor contable de la cartera podría diferir con respecto a los precios de referencia del mercado, situación que podría acentuarse en caso de reembolsos masivos o en escenarios de volatilidad en los precios del mercado originados por la liquidación de inversiones. Revelar cualquier otra implicación asociada que se considere relevante.** | *(Ídem)* |
| **(…)** | |

1. Modificar la sección 6.1 “Valores de Participación”, para modificar las filas de los rubros “Forma de representación” y “Metodología para la valoración de los activos financieros del fondo de inversión” para que en adelante se lea así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Valores de Participación** | |
| **(…)** | |
| **Forma de representación** | *Anotación en cuenta* |
| **(…)** | |
| **Metodología para la valoración de los activos financieros del fondo de inversión** | *Indicar:*   1. *En qué consiste el proceso para la valoración de los activos financieros del fondo, el cual debe ser congruente con el modelo de negocio contable definido.*   ***Para los fondos de inversión que utilicen el valor razonable como modelo de negocio contable, adicionalmente indicar:***   1. *El nombre de la metodología y el nombre de la entidad contratada para el suministro de precios.* 2. *Los lugares en donde se puede tener acceso al documento que describe la metodología.*   ***En todos los casos en que el modelo de negocio definido utilice el registro a costo amortizado para la totalidad o una parte de la cartera, indicar que el valor de mercado de dichos instrumentos será reflejado en las notas de los estados financieros intermedios y auditados del fondo de inversión.*** |
| **(…)** | |

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir del 1° de enero del 2020.

**Transitorio I**

Las sociedades administradoras podrán realizar la solicitud de modificación por Hecho Relevante de los prospectos de los fondos de inversión que administran, para incorporar los cambios establecidos en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero del 2020.

La fecha límite para presentar la solicitud de modificación de los prospectos será el 31 de enero del 2020.



1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las diez horas del dieciséis de octubre del dos mil diecinueve. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 234 del lunes 09 de diciembre de 2019. [↑](#footnote-ref-1)